Poder Judicial de la Nación
Acordada nº 125/2020.

AMPLIACIÓN DE PAUTAS REGLAMENTARIAS DICTADAS EN LA ACORDADA Nº 123/2020.

MODIFICAR LAS ACORDADAS Nº 295/2015, 113/2018 y 144/2018

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones;

Y VISTO:

1) La Acordada nº 123/2020 en la que se reglamentaron modalidades de trabajo durante la actual situación de epidemiológica de la pandemia, ante el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, tomando como base la Acordada Nº 20/20 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en el pto. 5º de su parte resolutiva mantuvo las amplias facultades de Superintendencia otorgadas a las distintas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal (cf. Punto res. 3º de la Ac. 6/2020 y 4º de la Ac. 13/2020). A esos fines prevé especialmente que dichas autoridades dispondrán las acciones

y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esa Excma. Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

Y CONSIDERANDO:

1º) En razón de lo antes expuesto, recibidas las distintas inquietudes de las/los Magistradas/os de la jurisdicción que resultan de interés para el correcto funcionamiento de los Tribunales, teniendo presente la necesidad de priorizar las herramientas digitales disponibles, conforme directiva del Máximo Tribunal (Punto 9º de la parte resolutiva de la Acordada Nº20/2020) y que debe evitarse la concurrencia de público, la congestión en las mesas de entradas y garantizar la intervención de los distintos intervinientes que participan en un proceso, se considera conveniente ampliar lo reglado mediante Acordada N°123/2020 de este Tribunal estableciendo que:

a) Presentación de escritos con patrocinio letrado:

En los casos en que la parte actúe por derecho propio con patrocinio letrado, se presenta el inconveniente que solamente el profesional tiene su identidad registrada en el sistema, por lo cual los escritos que allí se ingresen deberán ser en este caso escaneados para que quede constancia de la firma ológrafa de la parte, con más la firma electrónica de profesional, a la vez que este último deberá acompañar el escrito original firmado para su agregación al expediente si fuere de los que aún tienen soporte papel o bien para ser

³ Poder Judicial de la Nación Acordada nº 125/2020.

reservado en Secretaría, si son digitales, a fin de que ante un eventual conflicto se pueda realizar la prueba correspondiente.

Con el objeto de no perjudicar la actuación del profesional y mantener una uniformidad con las demás presentaciones que se realizan cuando se actúa con poder, se tendrá en cuenta la fecha y hora del ingreso del escrito en el sistema y no la de la presentación del soporte papel antes indicado, pero éste será requerido y deberá ser presentado por ante el Tribunal previo a proveer aquél y será ingresado en la forma y horario que tenga previsto cada Juzgado para el acompañamiento de copias o devolución de expedientes.

- b) Aceptación del cargo de perito con firma electrónica: Para evitar la concurrencia del perito de manera presencial al Juzgado o al Tribunal requirente y atento a que existe la misma posibilidad de actuación que la de los abogados, deberá aceptar el cargo para el que fue seleccionado mediante escrito ingresado en el sistema con firma electrónica.
- c) Mantener la suspensión de la audiencia del artículo 360 prevista en el CPCCN conforme lo dispuesto en el considerando 10° de la Acordada N°73/2020 dictada por esta Cámara Federal en los términos allí establecidos.
- 2°) Modificar el punto V de la Acordada Nº 295/2015 en lo relativo al juramento previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 22.192, una vez que se

autorice la matriculación del profesional que cumplimentó con el trámite ya establecido.

Atento esta situación excepcional de pandemia del COVID -19- y a fin de desalentar la concurrencia de público y su circulación en el interior de los edificios, por la razón expresada al comienzo de la presente, el juramento exigido legalmente para concluir el trámite de inscripción en la matrícula federal, será recibido bajo la forma de constancia escrita ante el/la actuario/a, al momento de retirar la credencial ante la Secretaria de Superintendencia por delegación de la Presidencia de la Cámara. Luego de rubricada el acta en el que consta el juramento escrito de la/el profesional, se le entregará la documental acompañada a tales efectos, junto con la credencial de abogada/do inscripto en la matrícula federal. Se mantiene día fijado para el juramento, esto es el primer miércoles hábil del mes siguiente a la aprobación de los trámites presentados en la ciudad de Rosario, en este caso para rubricar en el acta donde se efectivice el juramento escrito conforme la fórmula elegida por la/el profesional, sólo se modifica que se comunicará vía mail u otra vía alternativa fehaciente, a cada profesional, el horario de recepción, por turnos, tomando como referencia cada una de las tres fórmulas de juramento elegida previstas en el artículo 8º de la Resolución Nº 1141/1980 de la CSJN.

Las Acordadas antes indicadas continúan vigentes en todo su contenido, salvo esta modificación de la modalidad de juramento, para la ciudad

⁵ Poder Judicial de la Nación Acordada nº 125/2020.

de Rosario y donde los magistrados de otras sedes así lo dispongan, atento la delegación establecida por Acordadas 295/2015, 113/2018 y 144/2018.

En su mérito,

ACORDARON:

- I) Ampliar las pautas reglamentarias dispuestas en la Acordada Nº123/2020, conforme lo dispuesto en el Considerando 1º) punto a), b) y c) de la presente Acordada.
- II) Modificar las Acordadas Nº 295/2015, 113/2018 y 144/2018 en lo pertinente, sólo en lo relativo al juramento previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 22.192, según lo expresado en el Considerando 2º) de esta Acordada.

Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de Resoluciones de Superintendencia y se comunique, por ante mí que doy fe. (firmado) Dres. ÈLIDA I. VIDAL - ANÍBAL PINEDA - JOSE GUILLERMO TOLEDO - FERNANDO L. BARBARÁ - Jueces de Cámara - Raquel N. BOLZICO, Secretaria de Cámara.-